



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 269 -2013-PR-GR PUNO

PUNO,1...3...JUN...2013.....

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Memorándum Múltiple Nº 153-2013-GR-PUNO/PR, Opinión Legal Nº 287-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre NULIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN; y

CONSIDERANDO:



Que, mediante solicitud de nulidad de fecha 23 de mayo de 2013 presentado por la titular Gerente de la empresa de SERVICIOS GENERALES B y L E.I.R.L., Jullana Isabel Alarcón Vargas, se ha denunciado irregularidades en el proceso de selección Adjudicación Directa Pública Nº 018-2013-GRP/CEP señalándose que: **"PRIMERO.- El supuesto ganador de la Buena Pro, la empresa Construcciones Ingeniería & Maquinarias Perú EIRL NO CUMPLIO lo requerido conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos CAPITULO III de las Bases 02 unidades Rodillo Vibratorio Autopropulsado 100 HP de 11 Toneladas como mínimo, lo cual se puede demostrar con la Factura Nº 001-000083 en donde en la parte descriptiva del documento no indica la tonelada requerida y la Factura Nº 001-0002910 que simplemente hace mención a 10,980 Kg. de peso operativo de la maquinaria; lo que es contradictorio con la Declaración Jurada que contiene el detalle de las características técnicas de la maquinaria, presentada en la propuesta técnica Folios Nº 09; SEGUNDO.- En el Factor de Evaluación Capítulo IV: B. cumplimiento del servicio el postor Construcciones Ingeniería & Maquinarias Perú EIRL (CIMA) obtiene 10 puntos, puntaje máximo calificativo, sin embargo la documentación presentada para acreditar tal factor simplemente fue de 01 constancia, conforme se aprecia en el Folio Nº 60. Por lo tanto, el calificativo que debió de corresponderle es de 01 punto y no de 10 puntos como erróneamente se ha calificado; TERCERO.- Del resultado de consulta de autorización de comprobantes de pago de la SUNAT se tiene que la Factura Nº 001-000083 presentada en folios Nº 10, con la que se acredita la propiedad de una de las dos máquinas SE ENCUENTRA COMO NO AUTORIZADO"**;



Que, mediante Memorándum Múltiple Nº 153-2013-GR-PUNO/PR de fecha 29 de mayo, la Presidencia Regional ha solicitado evaluar la legalidad del proceso de selección para la contratación de servicios de Alquiler de Rodillo Vibratorio Autopropulsado 100 HP 11 TN mínimo, para la obra: "Mejoramiento de la Carretera DV. Caracara - Lampa - Cabanilla - Cabanillas Tramo I DV. Caracara-Lampa" en atención a la denuncia de irregularidades planteada por la empresa de Servicios Generales B y L E.I.R.L., adjuntando 83 folios, los mismos que deben acumularse al expediente de contratación por tratarse de la misma materia;

Que, de la verificación de las actuaciones administrativas conformantes del correspondiente expediente de contratación, se ha verificado que:

- En cuanto al primer y tercer punto: *Incumplimiento a los Requerimientos Técnicos Mínimos CAPITULO III de las Bases 02 unidades Rodillo Vibratorio Autopropulsado 100 HP de 11 Toneladas como mínimo*, en efecto, se ha corroborado a través de la verificación del portal electrónico de la SUNAT (<http://www.sunat.gob.pe/cl-at-itconcompag/ccS02Alias>) que la Factura Nº 001-000083 correspondiente a la supuesta empresa Paradise Trade Group E.I.R.L. carece de validez dado que, NO HA SIDO AUTORIZADA, por lo que en estricto, el postor Construcciones, Ingeniería & Maquinarias "CIMA PERU" E.I.R.L. ha transgredido el Principio de Presunción de Veracidad al haber presentado documentación ineficaz para acreditar los requisitos técnicos mínimos. Asimismo, se ha podido verificar que, en efecto, la Factura Nº 0001-0002910 correspondiente a la Corporación C&C Tractor S.C.R.Ltda consigna que el rodillo compactador ofertado por la empresa "CIMA PERU" E.I.R.L. tiene un peso de 10,980 Kg, con lo que se acredita que no ha llegado a las once (11) Toneladas mínimas requeridas por los términos de referencia;
- En cuanto al segundo punto relacionado al cuestionamiento sobre el puntaje máximo calificado de diez (10) puntos, se ha podido constatar que los criterios de evaluación técnica establecidos en las Bases han hecho mención expresa que el cumplimiento del postor respecto a los servicios presentados para acreditar la experiencia, se realizarla en función al número de



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 269 -2013-PR-GR PUNO

13 JUN 2013
PUNO,

constancias de prestación presentadas, advirtiéndose que el postor "CIMA PERU" E.I.R.L. sólo ha presentado una constancia de prestación correspondiente a la empresa FORTALEZA J.N. E.I.R.L. de fecha 02 de febrero de 2013, por lo que, ciertamente, no debió ser acreedor al puntaje máximo;



Que, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 56º del Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley Nº 29873: "(...) El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recalda sobre el recurso de apelación (...)". Consecuentemente, a efectos de no incurrir en el tipo penal de Colusión establecido en el artículo 384º del Código Penal que establece que: "El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierne con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años", corresponde declarar la nulidad del presente proceso de selección hasta el estado de evaluación y calificación de las propuestas presentadas por los postores;

Que, por otra parte, teniendo evidencia de presentación, por parte del representante legal del postor "CIMA PERU" E.I.R.L. de declaración falsa concerniente a hechos que debieron probarse con documento fehaciente, y habiéndose empleado dicha declaración como si fuera conforme a la verdad, corresponde derivar el presente caso al Procurador Público Regional a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección Adjudicación Directa Pública Nº 018-2013-GRP/CEP, contratación de servicios de Alquiler de Rodillo Vibratorio Autopropulsado 100 HP 11 TN mínimo, para la obra: "Mejoramiento de la Carretera DV. Caracara – Lampa – Cabanilla – Cabanillas, Tramo I Dv. Caracara – Lampa", retro trayendo el proceso hasta la etapa de EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia del presente expediente a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que en cumplimiento de sus atribuciones, se pronuncie respecto a las faltas administrativas en que habrían incurrido los miembros intervinientes del Comité Especial responsable de la conducción del proceso de selección Adjudicación Directa Pública Nº 018-2013-GRP/CEP, para la contratación de servicios Alquiler de Rodillo Vibratorio Autopropulsado 100 HP 11 TN mínimo, para la obra: "Mejoramiento de la Carretera DV. Caracara – Lampa – Cabanilla – Cabanillas, Tramo I Dv. Caracara – Lampa", al haber admitido la propuesta de "CIMA PERU" E.I.R.L. y otorgado calificación sin la debida diligencia.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que copia del presente expediente sea puesto a consideración del Directorio de Gerentes, a efectos de que se AUTORICE mediante Resolución Ejecutiva Regional a la Procuraduría Pública Regional para que interponga las acciones legales





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 269-2013-PR-GR PUNO

PUNO, 11 3 JUN 2013

que correspondan contra quienes resulten responsables por las conductas de presentación de documentos con contenido adulterado.

ARTICULO CUARTO.- La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, implementará las acciones respectivas, para la notificación de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- AUTORIZAR el desglose del expediente de contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, como órgano encargado de su custodia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Saul Bermejo Paredes
Dr. SAUL BERMEJO PAREDES
VICE PRESIDENTE REGIONAL
(e) DESPACHO PRESIDENCIAL